

## DOCUMENTO A/CONF.62/98

### Carta, de fecha 29 de marzo de 1980, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de Italia

[Original: inglés]  
[31 de marzo de 1980]

En mi carácter de representante del Estado que en la actualidad ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, deseo exponer la posición de la Comunidad respecto de algunos asuntos importantes de interés común para los Estados miembros.

Recuerdo que los Estados miembros de la Comunidad convinieron en transferir a la Comunidad Económica Europea la jurisdicción relativa a diversas e importantes esferas. A título de ejemplo, podría mencionar las esferas de la conservación y utilización de los recursos vivos de los mares, la protección y preservación del medio marino y la política comercial.

En los documentos presentados en la Conferencia y las declaraciones formuladas por los representantes de la Comunidad ya se hizo referencia a dicha jurisdicción. A este respecto, deseo mencionar la declaración que formulara en la 95a. sesión plenaria, el 5 de mayo de 1978, durante el debate celebrado sobre el preámbulo y las cláusulas finales de la futura convención, el Jefe de la Delegación de Dinamarca en su carácter de representante del Estado que ocupaba la Presidencia del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas<sup>2</sup>, y las cartas que le dirigieran a usted mis predecesores en la presidencia de los Nueve, el Sr. Riphagen, el Sr. Logan y el Sr. Wolff.

En virtud de esa transferencia de jurisdicción, una inclusión muy importante que deseamos figure en la convención es una cláusula que permita que la Comunidad Económica Europea sea parte en la convención.

La inclusión de tal cláusula es necesaria no solamente para los nueve Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, sino también para los demás Estados que participan en la Conferencia.

Por una parte, habida cuenta de la transferencia de jurisdicción que se ha producido, los Estados miembros de la Comunidad no pueden contraer compromisos con terceros Estados respecto de asuntos en que la Comunidad tiene competencia. Por consiguiente, es necesario que sea la Comunidad la que contraiga dichos compromisos y esto exige que sea parte en la futura convención junto con sus Estados miembros.

Por otra parte, la participación de la Comunidad Económica Europea responde a la necesidad de dar a los terceros

Estados que ratifiquen la convención sobre el Derecho del Mar la garantía jurídica de que tratan con copartícipes capaces de cumplir, respecto de ellos, la totalidad de las obligaciones previstas en la convención.

Habida cuenta de lo anterior, la Comunidad y sus Estados miembros están dispuestos, con referencia a la litigación y aplicación de los procedimientos de arreglo de controversias, a ofrecer arreglos que aseguren a terceros Estados que en todos los casos pueden tomar medidas contra cualquier Estado miembro o contra la Comunidad, o contra ambos, según sea el caso.

Con arreglo a la responsabilidad que incumbiría a la Comunidad de aplicar determinadas disposiciones de la convención, se prevería en la legislación interna de la Comunidad la tarea de regular las relaciones entre los Estados miembros en los asuntos de que se tratara. Hay que tener en cuenta además la concesión sobre una base de reciprocidad de un tratamiento equivalente al nacional o de cualquier otro tratamiento especial dentro de la Comunidad: eso sería consecuencia del hecho de que la Comunidad sería parte en la convención.

Lo anterior resulta particularmente pertinente a las pesquerías, aspecto en que la jurisdicción que ejerce la Comunidad Económica Europea entraña el derecho exclusivo a negociar, concertar y aplicar acuerdos internacionales.

Señalaré en particular la propuesta presentada por los nueve Estados miembros de la Comunidad (véase FC/5, de 3 de agosto de 1979). Dicha propuesta contiene una cláusula que expresamente permite a la Comunidad ser parte contratante en la futura convención sobre el derecho del mar, en pie de igualdad y con los mismos derechos y obligaciones que los Estados partes, respecto de esferas en las cuales los Estados miembros de la Comunidad le han concedido las atribuciones pertinentes. Deseo subrayar, en nombre de los nueve Estados miembros, la gran importancia que atribuyen a la inserción de esa disposición en las cláusulas finales de la convención.

Agradeceré que tenga usted a bien disponer que esta carta se distribuya antes de que termine el período de sesiones corriente como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado) N. VARVESI  
Jefe de la Delegación de Italia  
a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre el Derecho del Mar

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. IX (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.3).